

25191861, P. 3

vencidos. En esto se parecen a todos los soberanos que se vengen de sus enemigos, insultando a los que se los han procurado; cuando ya se hallan lejos i no tienen por qué tomárselas.

EL FERROARROLIL.

SANTIAGO, setiembre 25 de 1861.

Cada vez que año tras año nos es permitido recorrer en conjunto las relaciones de Chile con las naciones, tanto europeas como americanas, no podemos observar sin justo orgullo el tino, la cordura nunca desmentida, la prudencia firmeza que preside a la conducta diplomática de nuestro gabinete. Esto le ha permitido incesantemente alejar de afuera dificultades, tropiezos i aun humillaciones que con tanta frecuencia traen a los débiles Estados de esta América las espriñadas exigencias del fuerte. Llevando siempre por guía la más severa observancia de los principios del derecho internacional, nuestro gabinete ha reconocido i escatado la justicia, i firme con ella no ha cedido si un punto de las decisiones que le aconsejaba i le prescribía. Por eso, si eu mas constante interés ha sido mantener la cordialidad en las relaciones con todos los Estados americanos, nunca ha antepuesto tal resultado a la dignidad i respetabilidad del país.

La citada Memoria de Relaciones Exteriores presentada a la legislatura de 1861 nos ofrece una nueva prueba de esa conducta del gabinete chileno. Deuda la cuestión de límites con Bolivia, con que se abre la Memoria, hasta las cuestiones de reclamos con la Inglaterra que cierran ese documento, viene la huella de ese "inteligente sistema" diplomático que es ya casi una tradición entre nosotros.

En lo que respecta a la cuestión de límites con Bolivia, pendiente de tan largos años atrás, se advierte por la simple exposición que de las pretensiones de ese Estado hacia la Memoria, que no es el gabinete chileno el que demora su resolución. Causas de veras admisión que una nación como la boliviana que tiene inmensas sabanas de territorio casi despobladas, a pesar de la exuberancia de su fecundidad, presta tanta importancia a la posesión de un desierto, Chile podría reclamar con mejores razones i autoridades mas acreditadas toda la posesión del desierto de Atacama de que Bolivia se juzga dueña sin tener autoridad alguna de peso que hacer valer ni siquiera el derecho del *uti possidetis*. En esta situación de la cuestión solo un acuerdo mutuo entre ambos países puede llevar el negocio a un resultado final. El empeño de nuestro gabinete en conseguirlo es muy natural desde que uno de sus principales propósitos es estrechar incesantemente sus relaciones con todos los Estados sud-americano. Lo que va consiguiendo: pues al principio es oída por todos los gobiernos los que recurren a su imparcialidad i buen sentido para resolver cuestiones entre ellos pendientes. Así lo han hecho ya el Ecuador i la Nueva-Granada. En persegimiento de aquél mismo resultado i de las ventajas de un buen arreglo en las comunicaciones, se ha dirigido el Gobierno a los agentes diplomáticos de los Estados americanos residentes en Santiago, para provocar la celebración de una convención general con todos ellos; la que, basada en la más completa reciprocidad, permita aprovecharse a un Estado de los errores de cualquiera de los otros, para si libre jiro de sus correspondencias.

Santiago, setiembre 24 de 1861.—Vistos: resultando de las diligencias practicadas que la muerte de Carmen Rojas revestida por la rueda de una carreta en la madrugada del 11 del actual fué casual o debida a su imprudencia, i no habiendo por consiguiente mérito para proceder criminalmente contra el carretero José Zalazar, sobreéssas como parece al agente fiscal, poniéndose en libertad al referido Zalazar. Consulte.—*Abatos*.—Por el secretario Lillo, *Domingo Morel*, secretario.

Santiago, setiembre 23 de 1861.—Vistos: apruébase el auto consultado de 18 del corriente i devuélvase.—*Cerde*.—*Palma*.—*Barriga*.—*Valenzuela*.

Santiago, setiembre 24 de 1861.—Vistos: Don Vicente Vargas i Vargas contra don Jervacio Escobar, por sustracción de unos documentos. Quillota, diciembre 5 de 1860.—Vistos: en virtud de la lei 12, tit. 14, part. 3.º i la 20, tit. 1.º, part. 7.º, se abogue de la instancia a Jervacio Escobar. Entreguense a su dueño los documentos de f. 96, 97 i 98 dejándose en autos el respectivo certificado; i ofíciese al juez de primera instancia de Limache preveniéndole que en causas criminales no se puede obligar al reo a declarar bajo de juramento sobre hecho propio. Hágase saber i consúltese si no se apela.—*Gaete*.—Ante mí, *Valdivia*. *Lihue*.

Santiago, setiembre 24 de 1861.—Vistos: confírmase la sentencia apelada de 5 de diciembre del año próximo pasado, entendiéndose el reo absuelto de la acusación; con costas del recurso. Devuélvase.—*Cerde*.—*Palma*.—*Barriga*.—*Valenzuela*.

Contra José María Gutiérrez, por perjurio.

Talca, julio 31 de 1861.—Vistos: de conformidad con lo dispuesto en las leyes 32 i 42, tit. 16, part. 3.º, condono a José María Gutiérrez a un año de prisión urbana contados desde el 10 de mayo último. Consultese si no se apela.—*Cobre*.—Ante mí, *Callao*.

Santiago, setiembre 24 de 1861.—Vistos: apruébase la sentencia consultada de 31 de julio último i devuélvase.—*Cerde*.—*Palma*.—*Barriga*.—*Valenzuela*.

Contra José María Soto (alias Limpie) i otros, por montonero i otros delitos.

Rancagua, marzo 6 de 1861.—Vistos: en conformidad con la lei 26, tit. 1.º, part. 7.º, abogólo al expresado José María Soto de la instancia del delito de que se le hace referencia: póngase en libertad i consúltese si no se apela.—*Olmedo*.—Ante mí, *Pozo*.

Santiago, setiembre 24 de 1861.—Vistos: apruébase la sentencia consultada de 6 de marzo último i devuélvase.—*Cerde*.—*Palma*.—*Barriga*.—*Valenzuela*.

CONFERENCIA DE APELACIONES.

Santiago, setiembre 24 de 1861.

Ostros son las causas despachadas hoy por este Tribunal.

Don Manuel Ramón Infante con herederos de don Gregorio Guzman, sobre nombramiento de albacea. Santiago, agosto 16 de 1861.—Se declara que este juzgado ha sido competente para conferir el cargo de albacea de don Gregorio Guzman, por haber la mujer de éste dona Rosario Cuevas contruido segundo matrimonio. Elévensse los antecedentes a la Ilm. Corte para que se sirva decidir la competencia i transferirse este decreto al señor juez de letras del departamento de Caupolicán.—*Guerrero*.—Ante mí, *Baza*.

Santiago, setiembre 24 de 1861.—Vistos: se aprueba el auto expedido por el juez de letras de Santiago, corriente a f. 12 vta., i devuélvase.—*Mujica*.—*Bernal*.—*Baza*.

Don Manuel Gregorio García con herederos de don Mercedes Ospio, sobre cuentas.

En Talca, a 5 de noviembre de 1860.—Reunidas las partes en comparendo don Manuel Gregorio García nombró por su parte al licenciado don Celestino Gonzales i don Leandro José Azcar, i don Ramón Bascuñan se abstuvieron de nombrar juez por la suya, sometiéndose a lo que ha expuesto anteriormente. En consecuencia el juzgado procedió a nombrar de oficio a dicho juez, designando al efecto al licenciado don José Antonio Fernández Rusf para que proceda por sí solo con arreglo a la resolución contestada en la sentencia del compromisario i para la debida constancia firmó el señor juez con los comparecientes de que doi f. 16.—*Cobre*.—*Ramón Bascuñan*.—*Manuel Gregorio García*.—Ante mí, *Collao*.

Santiago, setiembre 24 de 1861.—Vistos: se revoca el auto apelado de f. 16 vta., i con arreglo a lo dispuesto en el art. 1342 del Código civil, se declara que el laudo pronunciado por el juez compromisario don José del Pilar Medina debe someterse a la aprobación judicial, previos los trámites legales. Devuélvase.—*Mujica*.—*Bernal*.—*Guerrero*.—*Baza*.

Alegaron los abogados don Manuel Carrasco Albano i don Waldo Silva.

Don Tomás Coed con el sindicato de don Enrique Coed, sobre derechos hereditarios.

Valparaíso, agosto 20 de 1861.—Vistos: presentando el depósito de que se trata de la provisión de f. 18 vta., i no debiendo éste producir efecto sino desde mayo último en que se puso el escípulas auto confirmatorio de f. 16, se declara sin lugar lo pedido por parte de don Tomás Coed en su escrito de f. 24.—*Anudéndez*.—Ante mí, *Iborra*.

Santiago, setiembre 24 de 1861.—Vistos: i teniendo además presente que por el auto ejecutoriado de f. 18 vta., se negó lugar a la protesta de don Tomás Coed para que se depositaran los frutos desde el 15 de agosto de 1860; se confirma el auto apelado de f. 30, con costas del recurso. Devuélvase.—*Mujica*.—*Bernal*.—*Guerrero*.—*Baza*.

Alegaron los abogados don José Victorino Latorre i don Waldo Silva.

HECHOS DIVERSOS.

Intento de suicidio.—Un soldado don Pedro Cruz, dueño de una carrocería situada en la calle de los Barrios, se intentó suicidarse en la mañana de ayer. Se nos dice que al mediodía que lo guió a cometer este acto contra su propia vida al mal sentido en que se encontraban sus negocios, lo que llevó a que lo habría matado en una especie de enajenación mental.

Ayse se levantó con mucha seriedad i entredicho en una concentrada meditación que llenó mucho la atención de los personajes de su casa. Despues del silencio se dirigió a su cuarto i a los pocos momentos se sintió un tiro de pistola; al instante se asomaron al cuarto i lo encontraron callado en un balcón en el salón. En este estado lamentable fue llevado al hospital, donde el probable bala haya dejado de existir. En verdad se considera una desgracia tan digna de consideración.

Di que las grandes potencias siguen en sus rencillas con los Estados Unidos la conducta que la Union americana les trae en esta cuestión, se acuerdan de conceder muchas violencias contra i las más duras medidas de la justicia i que observan con alegría reclamando que el presidente sea de una gran misión.

Di que las grandes potencias siguen en sus rencillas con los Estados Unidos la conducta que la Union americana les trae en esta cuestión, se acuerdan de conceder muchas violencias contra i las más duras medidas de la justicia i que observan con alegría reclamando que el presidente sea de una gran misión.

Impuesto agrícola.—Por el Ministerio de Hacienda se ha decretado lo siguiente:

Santiago, setiembre 16 de 1861.—En vista de lo expuesto en la solicitud adjunta, apréciase la división del impuesto agrícola que grava al medio año, 500 del departamento de Rancagua